



RAD: 2022-00056. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 23 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por MARYORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A. y TELECARIBE, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron. Le informo además que, del certificado de Asofondos que aportó PORVENIR S.A, al momento de replicar, se observa que la demandante, también estuvo afiliada a SKANDIA y COLFONDOS S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220005600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARYORIE ELENA AMAYA VILLALOBOS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.
TELECARIBE.

Barranquilla, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que, notificadas en debida forma las convocadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y TELECARIBE, remitieron contestación dentro del término de ley, lo que implica que concurrieron al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

A su vez, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente.

De otro lado, se tendrá a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS. como apoderada general de PORVENIR S.A. pues, la escritura pública No. 1326 de mayo 11 de 2022, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al doctor JHON ALEX BARROS CARDENAS, abogado en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.043.015.010, portadora de la T. P. No.287.301 del C.S.J., para que funja como apoderado judicial de la misma entidad, ello por cuanto el poder a el conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se tendrá como apoderada de PROTECCION S.A. a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con la C.C. No. 41.697.939 y T.P. 38.438 del C.S.J, ello por cuanto el poder a ella conferido a través de la Escritura Publica No. 576 de junio 17 de 2019, reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, se tendrá como apoderado de TELECARIBE, al doctor HUGO NUÑEZ identificado con la C.C. No. 1.065.128.919 y T.P. 255.726 del C.S.J, ello por cuanto el poder a él conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Como del certificado de Asofondos que aportara PORVENIR S.A. al momento de replicar se desprende que, la demandante, a más de los fondos privados demandados también estuvo afiliada a COLFONDOS S.A y SKANDIA, el Despacho, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por autorización del Art. 145 del C.P.T. y S.S., ordenará integrar el contradictorio con los mencionados fondos privados, a quienes se les notificará de la existencia del presente juicio, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho a la defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y TELECARIBE.

2.TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, y HABILITAR al representante legal de esa sociedad, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.

3. HABILITAR a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN como apoderada judicial sustituta de la COLPENSIONES, en los términos del poder a ella conferido.

4. TENER a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS. como apoderada general de PORVENIR S.A, y HABILITAR al doctor JHON ALEX BARROS CARDENAS como apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos del poder a ella conferido.



5. TENER a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, como apoderada de PROTECCION S.A, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

6. TENER al doctor HUGO PEÑA, como apoderado de TELECARIBE, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

7. INTEGRISE el contradictorio con los fondos privados SKANDIA y COLFONDOS S.A. En consecuencia, córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, y para tal efecto, hágaseles entrega de copia del libelo demandatorio.

8. Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al Despacho, para resolver lo que En derecho sea de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza